

**INFORME DEL CONSEJO FISCAL SOBRE PROYECTO DE REAL
DECRETO QUE MODIFICA EL REAL DECRETO 467/2006 DE 21 ABRIL,
QUE REGULA LOS DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES EN
MÉTALICO DE EFECTOS O VALORES**

Por oficio de fecha 25 de febrero de 2010, el Secretario de Estado del Ministerio de Justicia ha remitido al Excmo. Sr. Fiscal General del Estado, el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 467/2006 de 21 de abril, por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico, de efectos o valores para que el Consejo Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.4.j) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF), emita el correspondiente informe.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4.j) del EOMF corresponde al Consejo Fiscal informar los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal.

En el oficio del Secretario de Estado del Ministerio de Justicia se indica que el informe es recabado dado que Real Decreto 467/2006 que es objeto de modificación por el Proyecto ahora remitido fue informado en su momento por el Consejo Fiscal.

El presente texto expresa el parecer del Consejo Fiscal en relación con el Proyecto de Real Decreto remitido y da cumplimiento al preceptivo trámite de informe previsto en la legislación orgánica del Ministerio Fiscal.

El Proyecto de Real Decreto que modifica el Real Decreto 467/2006 por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico de efectos o valores, consta de un Artículo único, una Disposición derogatoria única y una Disposición final única de entrada en vigor.

En el Artículo único del Proyecto se introduce un nuevo apartado 3 al artículo 13 del vigente Real Decreto 467/2006, y los vigentes apartados 3 y 4 pasan a numerarse como 4 y 5.

La modificación que el Proyecto de Ley hace en el artículo 13 del Real Decreto 467/2006 es consecuencia del nuevo requisito de procedibilidad en la legislación procesal de depósito previo a la interposición de recursos frente a resoluciones judiciales que fue introducido por la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, complementaria de la ley de Reforma de la legislación procesal para la implantación de una nueva oficina judicial, la cual modificó la LO 6/1985, incorporando dicho requisito en una nueva Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El nuevo apartado 3 del Real Decreto 467/2006 regula la forma de constitución de los depósitos que para recurrir se establecen por la referida Disposición Adicional 15ª, mediante ingresos o transferencias a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del órgano judicial correspondiente y asimismo crea una cuenta especial en el Tesoro Público denominada de “Depósitos de

recursos inadmitidos y desestimados” a la que serán trasferidas la cantidades correspondiente a los depósitos de recursos inadmitidos o desestimados.

La regulación que se establece en el referido artículo único del Proyecto no afecta a las funciones del Ministerio Fiscal, en cuanto no se dan en la actividad del Ministerio Fiscal los presupuestos previstos en la Disposición Adicional 15ª del la LO 6/1985 para que entre en juego el requisito de procedibilidad de constitución de depósito para recurrir.

De una parte, las decisiones del Fiscal en los procedimientos preprocesales de diligencias de investigación no son susceptibles de recurso ante los órganos judiciales. Por lo que respecta a los procedimientos tramitados en materia de responsabilidad penal de menores por los Fiscales, no solo los posibles recursos frente a las decisiones del Fiscal se han de interponer ante el órgano judicial y no ante el fiscal que adopta las decisiones que se impugnen, sino que además y por lo que se refiere a la jurisdicción penal, la Disposición Adicional 15ª de la LO 6/1985 establece que tan solo es exigible la constitución de depósito para la interposición de recursos a la acusación popular la cual carece de legitimación para personarse en los procedimientos de responsabilidad de menores.

Por lo expuesto, y no afectando la regulación establecida en el Proyecto de modificación del Real Decreto 467/2006 a la organización y funciones del Ministerio Fiscal, este Consejo considera que no procede hacer ninguna otra manifestación en relación al referido Proyecto. No obstante, este Consejo si quisiera poner de manifiesto la consideración de que de *lege ferenda* se valore la oportunidad de modificar el apartado 11 de la Disposición Adicional 15 de la LO 1/2009, de la que trae causa el Proyecto de RD 467/2006, a los efectos de

de incorporar a la Fiscalía General del Estado como órgano partícipe del ente instrumental previsto en esta disposición para elaborar la plataforma informática que asegure la conectividad entre todos los Juzgados Tribunales y todas las Fiscalías que integran el Ministerio Fiscal.

Madrid, 28 de abril de 2010

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO FISCAL

Cándido Conde-Pumpido Tourón